

Informe secretaria.- Jamundí, 11 de junio de 2021. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)
Auto Interlocutorio No. 1480
C. U. R. No. 76001-40-03-003-2021-00281-00**

Jamundí, 8 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO COPROPIEDAD CONJUNTO 4 PALMARES DEL CASTILLO** instaura demanda EJECUTIVA en contra de KATHERINE BURGOS GALINDO, con domicilio en Jamundí, persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 31.713.993, misma que fue subsanada en término correspondiente.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el titulo ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de KATHERINE BURGOS GALINDO, con domicilio en Jamundí, persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 31.713.993 y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL 4 PALMARES DEL CASTILLO NIT No. 900,747,447-1**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

- 1.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Abril de 2020por la suma de \$86.830.00.
- 2.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2020por la suma de \$215.000.00.
- 3.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Junio de 2020por la suma de \$215.000.00.
- 4.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 2020por la suma de \$215.000.00.
- 5.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020por la suma de \$215.000.00.
- 6.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mesde septiembre de 2020por la suma de \$215.000.00.
- 7.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2020 por la suma de \$215.000.00.
- 8.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020 por la suma de \$215.000.00.
- 9.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2020 por la suma de \$215.000.00.
- 10.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Enero de 2021 por la suma de \$215.000.00.
- 11.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021 por la suma de \$215.000.00.

SEGUNDO.- Por la suma de intereses liquidados sobre las cuotas dejadas de pagar, de la siguiente forma:

- 1.Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Noviembre de 2020 liquidados a partir del 1 de diciembre de 2020hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.

2.Intereses moratorios sobre la cuota del mes de diciembre de 2020liquidados a partir del 1 de enero de 2021hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.

3.Intereses moratorios sobre la cuota del mes de enero de 2021 liquidados a partir del 1 de febrero de 2021 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO.- Reconocer personería jurídica al abogado **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 1.144.053.160 y Tarjeta Profesional No. 302,409 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUEZ - JUZGADO 00

Este documento fue generado por el sistema de gestión judicial de la Rama Judicial del Valle del Cauca.

JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

lidad jurídica, conforme a la Ley 2364/12

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 91 De hoy

15 DE JUNIO DE 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

cacafe46e3a59194ba73610d78d4f6091bc78ed2ef359425c6c0eead122262c5
Documento generado en 10/06/2021 07:32:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>